



Asesoría Jurídica del PNAEQW, con vigencia para el ejercicio fiscal 2022;

Que, mediante Memorando N° D000136-2022-MIDIS/PNAEQW-UA la Unidad de Administración hace suyo el Informe N° D000443-2022-MIDIS/PNAEQW-UACASG de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales (CASG) en el que se sustenta la necesidad de modificar la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00002-2022-MIDIS/PNAEQW-DE- PNAEQW, a fin de ampliar la delegación de facultades y/o atribuciones a la Unidad de Administración y a la CASG, respecto a la aprobación y modificación del Cuadro Multianual de Necesidades del Programa, actividades contempladas en la Directiva N° 005-2021-EF/54.01 "Directiva para la programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01;

Que, mediante Informe N° D000187-MIDIS/PNAEQW-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica señala que con el propósito de lograr que el sistema administrativo de abastecimiento pueda ser más eficaz, garantizando una adecuada gestión de los recursos del PNAEQW en materia de contrataciones de bienes y servicios, que a su vez le permitan cumplir sus objetivos institucionales, resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo emita una Resolución de Dirección Ejecutiva a través de la cual se modifique la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000002-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, a fin de ampliar la delegación de facultades en favor de la Unidad de Administración y de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales del PNAEQW;

Con el visado de la Unidad Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el numeral 1.1 del artículo 1° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000002-2022-MIDIS/PNAEQW-DE a fin de adicionar el literal q), de acuerdo al tenor siguiente:

"Artículo 1.- Delegación de facultades y atribuciones a la/el Jefa/e de la Unidad de Administración.

Delegar en la/el Jefa/e de la Unidad de Administración del PNAEQW para el año fiscal 2022, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 En materia de Contrataciones del Estado:

(...)

q) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del PIA, mediante la suscripción del Anexo N° 04 de la Directiva N° 005-2021-EF/54.01 "Directiva para la programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01"

Artículo 2.- MODIFICAR el artículo 2° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000002-2022-MIDIS/PNAEQW-DE a fin de adicionar el literal e), de acuerdo al tenor siguiente:

"Artículo 2.- Delegación de facultades y atribuciones al Coordinador/a de Abastecimiento y Servicios Generales.

Delegar en el/la Coordinador/a de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración del PNAEQW para el año fiscal 2022, las siguientes facultades y atribuciones:

(...)

e) Aprobar la modificación del Cuadro Multianual de Necesidades, el último día hábil de la semana, mediante la suscripción del Anexo N° 06 de la Directiva N°0005-

2021-EF/54.01 "Directiva para la programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras."

Artículo 3.- Vigencia

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 4.- Conocimiento

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del PNAEQW, a través de medios electrónicos.

Artículo 5.- Publicación en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del PNAEQW

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, se dispone publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del PNAEQW (www.gob.pe/qaliwarma), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY HINOJOSA ANGULO

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Alimentación Escolar

Qali Warma

2042893-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID en el marco de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO
N° 023-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 31367, Ley de Endeudamiento Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispone que las operaciones de endeudamiento correspondientes al Año Fiscal 2021, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que al 31 de diciembre de 2021 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2022, en el marco de la ley antes citada;

Que, al 31 de diciembre de 2021, se encuentra en trámite de aprobación, una operación de endeudamiento correspondiente al destino Sectores Económicos y Sociales, en el marco de la autorización de endeudamiento externo comprendida en los alcances del inciso 1 del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, en ese sentido, mediante el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 742 010 220,00 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como resultado de las reasignaciones entre los montos de endeudamiento interno y externo efectuadas en el marco de la autorización establecida en el numeral 3.3 del artículo 3 de la referida Ley N° 31086, el monto autorizado para acordar operaciones de endeudamiento

externo es de hasta por la suma de US\$ 8 742 010 220,00 (OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), de la cual corresponde destinar a Sectores Económicos y Sociales la suma de US\$ 6 743 574 971,21 (SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN Y 21/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acuerda una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 74 000 000,00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el proyecto de inversión “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial de la ciudad de Puerto Maldonado y C.P. Mayor El Triunfo en los distritos de Tambopata y Las Piedras de la Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios”, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la mencionada operación de endeudamiento externo se efectúa con cargo a la autorización del monto destinado a Sectores Económicos y Sociales, establecido en el inciso 1 del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, en efecto, la operación de endeudamiento externo a ser concertada con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, contempla las facilidades de: “Conversión de Moneda”, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo a Soles o a una moneda principal, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; la “Conversión de Tasa de Interés”, la cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; la “Conversión de Productos Básicos” que permite solicitar la contratación de una opción de compra y/o venta de productos básicos y la “Conversión de Protección contra Catástrofes” por medio de la cual el Banco se compromete a pagar al prestatario, un monto de Liquidación en Efectivo ante la ocurrencia de una catástrofe pre definida, que ocurra dentro de la vida del contrato; por la cual el Prestatario paga los costos asociados a la transacción de mercado ejecutada por el BID (traspaso de costos), más una comisión por la aplicación de alguna de las conversiones detalladas;

Que, asimismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 75.2 del artículo 75 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en el marco de lo señalado en el literal b) del numeral 8.2 del artículo 8 de la Directiva N° 001-2019-EF/52.04, “Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Informe N° 445-2021-VIVIENDA/OGPP-OP, ha emitido opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento;

Que, en tal sentido, la referida operación de endeudamiento externo cumple con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y por la Directiva N° 001-2019-EF/52.04, “Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; en la Ley N° 31367, Ley de Endeudamiento Sector Público para el Año Fiscal 2022; en la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y en la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 “Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 74 000 000,00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), con cargo a los recursos ordinarios del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el proyecto de inversión “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial de la ciudad de Puerto Maldonado y C.P. Mayor El Triunfo en los distritos de Tambopata y Las Piedras de la Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios”.

1.2 La cancelación de la citada operación de endeudamiento externo es mediante cuotas semestrales de acuerdo a las siguientes fechas y porcentajes: el 15.08.2028 y el 15.02.2029: 8,11%; del 15.08.2029 al 15.02.2031: 6,76%; del 15.08.2031 al 15.02.2036: 8,11% y el 15.08.2036: 8,08%; incluyendo un periodo de gracia de seis años y medio. La operación de endeudamiento devenga una tasa de interés basada en la Tasa LIBOR a tres (03) meses, más un margen a ser determinado por el BID, de acuerdo con su política sobre tasa de interés.

1.3 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a solicitar la modificación del Cronograma de Amortización establecido en el Contrato de Préstamo en cualquier momento, a partir de la entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos; así como a modificar la Tasa de Referencia LIBOR por otra Tasa de Referencia en armonía con lo establecido por el respectivo Contrato de Préstamo.

1.4 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del préstamo, que es establecido periódicamente, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del BID, sin que exceda el 0,75% anual.

1.5 Durante el periodo de desembolso no hay comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya durante el plazo original de los desembolsos, en cuyo caso no puede cobrarse en un semestre determinado, más del 1% del monto del préstamo, dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2. Facilidades de Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos y Conversión de Protección contra Catástrofes

2.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo,



pueda solicitar las facilidades de Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos y Conversión de Protección contra Catástrofes, señaladas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al/la Director/a General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones.

Artículo 3. Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial de la ciudad de Puerto Maldonado y C.P. Mayor El Triunfo en los distritos de Tambopata y Las Piedras de la Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU.

Artículo 4. Suscripción de Documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien este designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo; así como al/la Director/a General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5. Servicio de Deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2043110-3

Aprueban el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2023-2025 del Sector Economía y Finanzas, que contiene el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y/o Acceso a Servicios Públicos, los Criterios de Priorización y la Cartera de inversiones 2023 -2025 del Sector Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 061-2022-EF/41**

Lima, 25 de febrero del 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del citado Texto Único Ordenado concordado con el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, disponen que el Ministro, en su calidad de Órgano Resolutivo y conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprueba el Programa Multianual de Inversiones (PMI) Sectorial, así como las modificaciones de los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el PMI;

Que, el numeral 9.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 establece que el Órgano Resolutivo del Sector aprueba los Indicadores de Brechas y los Criterios para la Priorización de las Inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones; asimismo, indica que estos indicadores y criterios pueden ser revisados anualmente y siempre que se presenten modificaciones, se aprueban y se publican en el portal institucional de la entidad;

Que, de otro lado, el numeral 13 del artículo 3 del Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1252, y el Capítulo II del Anexo N° 4: "Instructivo para la elaboración y Registro del PMI" de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, establecen que el PMI contiene: I) el Diagnóstico de la Situación de las Brechas de Infraestructura y/o de Acceso a Servicios, II) los Criterios de Priorización; y, iii) la Cartera de Inversiones;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 422-2018-EF/41 y N° 063-2019-EF/41, se aprueban los Criterios de Priorización y los Indicadores de Brechas del Sector Economía y Finanzas, respectivamente;

Que, mediante el Informe N° 0299-2021-EF/41.03, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Presupuesto, Inversiones y Cooperación Técnica concluye que no existe modificación en la conceptualización de los indicadores brechas y criterios de priorización, los mismos que cuentan con la validación metodológica de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, emitidos con los Memorandos N° 0018-2019-EF/63.01 y N° 064-2018-EF/63.03 y, por lo tanto, se aplican en la fase de Programación Multianual de Inversiones para el periodo 2023-2025;

Que, mediante el Informe N° 0036-2022-EF/41.03 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone la aprobación del Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2023-2025 del Sector Economía y Finanzas, conformado por el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y/o Acceso a Servicios Públicos, los Criterios de Priorización y la Cartera de inversiones del Sector Economía y Finanzas 2023-2025;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF; y, en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2023-2025 del Sector Economía y Finanzas, que contiene el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y/o Acceso a Servicios Públicos, los